



REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES INTERNAS

PARTIDO JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS CARGOS A ELEGIRSE

Artículo 1º El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el proceso de elecciones internas para la elección de candidatos que compulsen en las elecciones a desarrollarse el próximo siete (7) de abril en la provincia de Río Negro, que elegirá “*Gobernador, Vicegobernador, 22 legisladores de representación poblacional (conf. art. 127 C.E.) por lista sabana titulares y 22 suplentes, 3 legisladores titulares y 3 suplentes de representación regional (conf. art. 123 C.E.) por cada uno de los 8 distritos electorales de la Provincia de Río Negro a saber: 1. Alto Valle Este; 2. Alto Valle Oeste; 3. Alto Valle Centro; 4. Valle Medio; 5. Valle Inferior; 6. Atlántico; 7. Línea Sur*”, de conformidad a lo que determina la convocatoria a elecciones dispuesta por Resoluciones Nº 01/2019 y 02/2019 de la Mesa Ejecutiva ratificadas por la Asamblea.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 2º Estarán habilitados a participar en procedimiento de elecciones internas los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que se encuentren incluidos hasta la fecha que determina la convocatoria a elecciones, en el Padrón de Afiliados confeccionado y aprobado por la Secretaría Electoral Nacional de conformidad a lo establecido por el artículo 58 y 79 la C.O. La calidad de afiliado habilitado a participar de este proceso electoral se prueba exclusivamente por su inclusión en el Padrón aludido.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE AFILIADOS

Artículo 3º Todos los aspectos relativos a la confección, remisión y exhibición del Padrón de Afiliados se rigen por el cronograma previsto en la convocatoria de la Mesa Ejecutiva y en la resolución de Convocatoria de la presente Junta Electoral, por las normas de la Carta Orgánica Partidaria y por las resoluciones que a ese respecto dicte la presente.



Artículo 4° El Padrón de Afiliados estará en exhibición en la sede de funcionamiento de la Junta Electoral sita en calle Ceferino Namucura N° 124 de Viedma a partir de la fecha que determine la convocatoria a elecciones. Cualquier afiliado, a sus costa, podrá solicitar copias del mismo. Asimismo el Padrón de Afiliados será publicado en la página web del Partido.-

CAPITULO IV DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 5° La Junta Electoral Provincial ejerce sus funciones con la composición, atribuciones y deberes que establece la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento, en la sede indicada en el art. 4°, **Ceferino Namucura N° 124** de Viedma de la ciudad de Viedma, en el horario administrativo de 09:00 a 12:00 horas y 18:00 a 20:00 horas salvo que los plazos del cronograma fueran vencimiento en horario distinto.

Artículo 6° Sesiona válidamente con la presencia de tres de sus miembros y adopta resoluciones por simple mayoría. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Lleva un Libro de actas y registro de resoluciones, pudiendo conformar expedientes por cuerpos separados, de entenderlo menester, para la mejor tramitación de las actuaciones.-

CAPITULO V DE LOS APODERADOS

Artículo 7° Cada lista que se presente, será representada por un Apoderado, que deberá ser afiliado. En su presentación hará constar su apellido, nombres, tipo y número de documento, un teléfono celular o fijo donde ubicarlo, casilla de correo electrónico y constituir domicilio en la ciudad o localidad donde sesione la Junta, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que efectúe la misma. En el caso de no cumplir con estos requisitos, ni ser hallado luego de agotar previamente todos los medios, las notificaciones se podrán exhibir en una pizarra en la entrada de la sede de la Junta Electoral, siendo válida la notificación.

CAPITULO VI RESERVA DE COLOR

Artículo 8° A partir de la fecha dispuesta en el cronograma consignado en la publicación de la convocatoria a elecciones, los Apoderados de las Agrupaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral solicitando Reserva de Color a los fines de identificar su agrupación y dar cumplimiento con los requisitos relativos a los avales que se especifican en la convocatoria (2% del padrón). Asimismo, las agrupaciones podrán utilizar un nombre o consigna que las identifique.-



CAPITULO VII DEL AVAL

Artículo 9° Ningún afiliado podrá suscribir más de un (1) modelo de aval. De verificarse esta situación, dichos avales quedarán anulados. La suscripción por el mismo afiliado de más de un Aval de la misma Agrupación, implica el cómputo de solo uno de ellos, debiendo anularse el o los restantes.-

Artículo 10° Los avales deberán ser suscriptos únicamente en los Modelo de Aval previamente aprobados por la Junta Electoral y por afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que se encuentren incorporados al Padrón de Afiliados aludido en el artículo 2° de este Reglamento. Para su validez, la firma del aval deberá encontrarse certificada: a) por Juez de Paz con competencia territorial en el domicilio del afiliado; b) por Escribano Público con Registro Notarial habilitado en la provincia de Río Negro; c) por Autoridad Policial de la respectiva localidad; d) por Autoridad certificante de la Mesa Ejecutiva del Partido y/o de ésta Junta Electoral.-

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, torna indefectiblemente nulo el Aval.-

CAPITULO VIII AVALES MINIMOS REQUERIDOS

Artículo 11° Publicada que fuera la convocatoria a elecciones y encontrándose confeccionado el Padrón aludido en el artículo 2° de este Reglamento, quedará establecido el número mínimo de avales requerido (dos por ciento -2%- de los inscriptos en el Padrón, con un mínimo no inferior a 200 avales). La presentación de los avales en el tiempo, cantidad y condiciones establecidas, es condición sine qua non para proceder a la oficialización de las listas presentadas.-

CAPITULO IX DE LAS LISTAS. PRESENTACION Y AVALES.

Artículo 12° Las listas que pretendan participar en las internas deberán contener todos los cargos titulares y suplentes correspondientes a la convocatoria, salvo situación extrema que amerite, por resolución fundada de esta Junta, habilitar excepción. Se deberá respetar la paridad de género en los términos del art. 148 del Código Electoral Provincial.

Artículo 13° El plazo para la presentación de listas de precandidatos, avales y demás documentación requerida, vence en la fecha que dispone la convocatoria a elecciones a las 18,00 horas. En dicha presentación los Apoderados deberán solicitar la oficialización de Listas ante la Junta Electoral.

CAPITULO X DE LAS VISTAS



Artículo 14° Dentro de las 20 horas posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de listas, los Apoderados concurrirán a notificarse de todas las presentaciones. La Junta Electoral notificará a quienes se presenten, otorgando vista de las presentaciones deducidas y dejando constancia del día y hora de la notificación. Los Apoderados podrán solicitar todas las copias que requieran a su exclusiva costa.-

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 15° Los apoderados podrán presentar las impugnaciones a que se consideren con derecho dentro de las 10 horas de la notificación que determina el artículo que antecede. La Junta Electoral resolverá dichas impugnaciones dentro de las 24 horas que fueran deducidas. Las Resoluciones de la Junta Electoral serán apelables dentro de las 24 horas de notificadas que fueran personalmente o por cédula al domicilio constituido por el Apoderado.-

CAPITULO XII DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 16° Cumplidos los pasos anteriores y constatados que fueran la validez y cantidad mínima de avales requerida, la Junta Electoral resolverá las respectivas solicitudes de oficialización de listas, que serán notificadas a los Apoderados de las listas presentadas.-

A la fines de la cumplir con la verificación de validez y cantidad de avales mínimos requeridos, la Junta Electoral Partidaria podrá proceder a realizar un relevamiento aleatorio de los Avales presentados por cada uno de los Apoderados de las distintas listas. De verificarse irregularidades en la suscripción de avales y/o falsificación de firmas de los afiliados en los respectivos Modelos de Aval, la Junta Electoral podrá resolver el rechazo de la lista en la que se hubiere constatado dicha irregularidad.-

TITULO II DEL PROCESO ELECTORAL CONFORME ART. 68 C.O.P.

CAPITULO I NUMERO DE LISTA Y MODELO DE BOLETA

Artículo 17° Cumplida que se encuentre la Oficialización de Listas, la Junta Electoral llamará a los Apoderados para resolver el número que llevará cada lista. Cumplido esto, los Apoderados deberán presentar el Modelo de Boleta con el número asignado ante la Junta Electoral. El plazo para esta presentación vence en la fecha establecida en el cronograma aprobado por la Resolución de la Junta N° 1/2019.-



Artículo 18° El modelo de boleta será de un cuerpo, en papel diario o similar, se admitirá el uso de color identificatorio, imágenes, fotografías y deberán ajustarse a las dimensiones y contenidos que tal efecto establece la Ley O N° 2431, 12 x 19 cm cada uno de los tramos, separados entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector.

Artículo 19° Presentada por el apoderado, la boleta será cotejada con este reglamento, el padrón electoral, la resolución de oficialización y de no surgir causales de rechazo se oficializará. En caso contrario se notificará al apoderado que cuenta con un plazo de 12 horas para corregir los errores.-

Artículo 20° Una vez oficializada se estaría en condiciones de mandar a imprimir, y dos boletas impresas definitivamente deberán ser presentadas por los apoderados ante la Junta Electoral para ser incorporadas a la documentación que irá dentro de la urna con la leyenda: "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL". Este plazo vence en la fecha y hora que determine la Junta Electoral en resolución dictada al efecto.

CAPITULO II MATERIAL ELECTORAL

Artículo 21° El material electoral con el que se llevará a cabo el acto eleccionario será el siguiente:

- a) Urnas
- b) Registro de Afiliados - Padrón
- c) Sobres para voto impugnado
- d) Sobres
- e) Boletas oficializadas
- f) Boletas entregadas por los apoderados en cantidad para ser utilizadas en el comicio.
- g) Acta de Apertura y Acta de Cierre de Comicio.
- h) Acta de Escrutinio.
- i) Certificado de Escrutinio que hará las veces de telegrama para ser enviado por la Radio Policial.
- j) Instructivo elaborado por los apoderados del Partido a los fines de hacer más sencillo el acto.
- k) Fajas de Seguridad suficientes para el acto.
- l) Útiles necesarios para llevar adelante el acto.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DE MESA

Artículo 22° Las autoridades de Mesa deben figurar en el Registro de Afiliados-Padrón del Partido Juntos Somos Río Negro, y preferentemente en la mesa donde ejercerán sus funciones, serán designados por la Junta Electoral e importará para ellos una



carga partidaria. No podrán cumplir estas funciones: los Candidatos, ni los apoderados de lista.

Artículo 23° Serán funciones de las autoridades de Mesa:

- a) Conocer la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento Electoral.
- b) Recibir la Urna correspondiente de parte de la Junta Electoral, procurando estar en el lugar donde ejercerá sus funciones 15 minutos antes del inicio del comicio.
- c) Realizar la apertura de la Mesa, el cierre, el escrutinio y certificar sus resultados, entregando la urna luego de finalizadas sus tareas a la Junta Electoral.

CAPITULO IV DE LOS FISCALES

Artículo 24° Podrán desempeñarse como Fiscales Generales: los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Padrón General y cómo Fiscales de Mesa: los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Padrón de la localidad en que va a cumplir sus funciones y preferentemente en la Mesa que van a fiscalizar. Colaborarán con las autoridades del comicio para asegurar su correcto desenvolvimiento y el cumplimiento de los fines partidarios.

CAPITULO V CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS Y APERTURA DEL COMICIO

Artículo 25° que consiste en:

- a) Receptar las acreditaciones de los fiscales, abrir la urna, extraer de ella el material que se va a utilizar, controlar el Padrón que esté completo, las boletas oficializadas que estén todas, los útiles necesarios, vaciar la urna en presencia de los fiscales, y cerrar la urna con una faja de seguridad para comenzar el acto eleccionario.
- b) Habilitar el cuarto oscuro colocando en un lugar apropiado las boletas de los candidatos, que deben coincidir con las boletas oficializadas y adecuar el lugar para preservar el carácter secreto de la emisión del voto, procurando que la habitación tenga un solo lugar de acceso y que no se exhiba en ella propaganda proselitista.
- c) Una vez culminadas estas tareas a la hora 08,00 en punto se procede a la apertura del Acto Electoral confeccionándose el Acta de Apertura que será firmada por las Autoridades de Mesa e invitando a los Fiscales a rubricar la misma y/o dejando constancia si no se encuentran o se niegan a hacerlo.
- d) El Presidente de Mesa en ejercicio es quién resuelve las cuestiones que se le plantean utilizando para su resolución la Carta Orgánica y este Reglamento Electoral y por analogía las leyes electorales, provincial y nacional.
- e) Para el caso de impugnaciones, éstas deberán estar fundadas, referirse al elector, y se confeccionará un acta que será firmada por el impugnante, si no lo hiciere se considerará que ha desistido, de mantenerse el elector recibirá el sobre con la palabra “impugnado” y el acta confeccionada y emitirá su voto.



No podrá retirar el acta y si lo hiciere se considerará probada la impugnación.

CAPITULO VI DE LOS ELECTORES Y LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 26° Pueden votar únicamente:

- a) Los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Registro de Afiliados, acreditan su identidad mediante el documento que figura en el mismo.
- b) El Presidente de Mesa se encuentra facultado para dar por acreditada la identidad del afiliado mediante la presentación de otro documento válido
- c) Los Fiscales de Mesa pueden impugnar la identidad del elector y ese caso se ajustará al procedimiento estatuido en el artículo 25 inciso e).
- d) No podrán votar los que no figuren en el Padrón aprobado por la Junta Electoral del Partido.
- e) Verificada la identidad del elector y su inclusión en el Registro de Afiliados, se le entregará un sobre vacío firmado de puño y letra por las autoridades de Mesa y los Fiscales si así lo desean en el frente del mismo y se lo invitará a pasar al Cuarto Oscuro a emitir el voto, vuelto a la Mesa se le pedirá que exhiba el sobre con las firmas impresas y lo deposite en la Urna.
- f) Se controlará el correcto funcionamiento del acto eleccionario efectuando una visita periódica al Cuarto Oscuro para verificar que no falten boletas etc. Esto lo pueden solicitar los Fiscales tantas veces lo consideren necesario.

CAPITULO VII DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO

Artículo 27° Cierra el Acto Electoral a horas 18,00 y votan todos los que se encuentran en el interior del edificio. Culminada la emisión del voto se procederá:

- a) Controlar el Registro de Afiliados utilizado y obtener la cantidad de electores, confrontando con los padrones de los fiscales y dejar constancia en el mismo Registro de Afiliados de la cantidad de sufragantes y de las coincidencias y/o protestas recibidas.
- b) Trasladarse al Cuarto Oscuro donde procederá a la apertura de la Urna, procurando mantener a los efectos del recuento el siguiente criterio: Cantidad de Votos emitidos, cantidad de sobres, luego separar las boletas por candidatos y comenzar el escrutinio.
- c) Esta tarea estará a cargo de las autoridades de Mesa, los Fiscales solo podrán observarla.
- d) Pueden estar presente si así lo solicitan: los apoderados y los candidatos.
- e) Las autoridades de Mesa procurarán que cada acto que realicen durante el escrutinio sea visto por todos y si es posible, ir anotando en una pizarra los resultados.
- f) A los efectos del recuento se considerarán:

- g) **Votos Válidos:** son los emitidos mediante boleta oficializada aún cuando tuvieren tachadura de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
- h) **Votos nulos:** son aquellos emitidos 1) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza, 2) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo que se de el caso de lo consignado en g). 3) mediante dos o más boletas de distintas listas. 4) mediante boleta oficializada en la que se halla destruido la totalidad de la lista y del nombre del o los candidatos.
- i) **Votos en blanco:** cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin imagen ni inscripción alguna.
- j) **Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá las autoridades de la Mesa de la documentación que integra la misma. Dicho volante será firmado por el fiscal con aclaración de su nombre, apellido y número de documento y las autoridades de mesa, se consignarán en el escrutinio y su validez será resuelta por la Junta Electoral.
- k) **Votos impugnados:** son los consignados en el artículo 26 inciso c).

Artículo 28° Concluida la tarea del escrutinio se confeccionará el acta respectiva completando los rubros que se consignan en la misma procurando que coincidan los votos emitidos con el recuento y de no ser ello posible consignar las causas, rubricar las actas haciendo constar el nombre apellido y número de documento de las autoridades de mesa y/o fiscales que quieran firmar.

Artículo 29° Finalizado la confección y suscripción del Acta de Escrutinio, se confeccionará en base a ella los Certificados de Escrutinio, tantos como sean necesarios: para entregar a los candidatos, a los fiscales, y a la Junta Electoral. Dejar un Certificado para transmitir por medio de la Policía, luego se introduce dentro de la urna toda la documentación: Actas de apertura, de cierre, padrones, sobres, votos, útiles y especialmente el **acta de escrutinio**, se procede a su cierre hermético, asegurando que no se vulnere el contenido, se coloca una faja que firman las autoridades de Mesa y los fiscales si así lo requieren y se entrega la urna para su depósito en la Unidad Policial de la localidad y posterior envío para al recuento definitivo.

CAPITULO VIII

ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 30° La Junta Electoral, procederá a la apertura de las urnas previa notificación de los Apoderados de Lista y dentro de las 24 horas de recepcionadas la totalidad de éstas.

Artículo 31° El escrutinio de la Junta Electoral Provincial se ajustará a lo siguiente:



- a) La consideración de cada mesa al examen del acta de escrutinio y del certificado de escrutinio receptado por la red de comunicaciones de la policía provincial.
- b) A detectar si hay indicios que la urna haya sido adulterada.
- c) Si no tiene defectos graves de forma.
- d) Si admite o rechaza las protestas formuladas en las actas o en el padrón.
- e) Al análisis y resolución de los votos recurridos.

Artículo 32° Concluida la tarea de escrutar las urnas, se hará el recuento definitivo y de sus resultados se notificará a los fiscales y de no mediar impugnaciones se dará por válido el comicio.

Artículo 33° Se dará por válidos los pedidos de nulidad de una Mesa o de varias si la petición se hiciera por medio del o los apoderados en tiempo y forma e invocando las causales que para ello establece la Ley Electoral Provincial O N° 2431.

CAPITULO IX PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 34° La Proclamación de los candidatos se hará por resolución de la Junta Electoral que será entregada a las autoridades de la Mesa Ejecutiva del Partido Juntos Somos Río Negro.